

ANUNCIO

3.411

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 27 de julio de 2023 de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Utilización del cementerio, cuyo texto modificado íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización Cementerio Municipal”, concretamente, para dar cabida a nuevas soluciones como los columbarios, con la intención de reducir en la medida de lo posible el consumo de suelo para la construcción de nichos.

Para ello, se propone la siguiente modificación en el artículo 7 Cuota Tributaria de la Ordenanza Fiscal actualmente en vigor, que fue publicada en el BOP Las Palmas número 26 del miércoles 1 de marzo de 2000 y, modificada posteriormente mediante publicación en el BOP Las Palmas número 4 de fecha 6 de enero de 2012.

Regulación vigente

Artículo 7. Cuota Tributaria

• Nichos y parcelas

* Venta: 776,81 euros.

* Compra para uso inmediato y por razón de imperiosa necesidad: 324,71 euros.

* Venta nicho osario: 31,07 euros.

• Colocación de lápidas, cruces, etc.

* Lápida en nicho: 19,30 euros.

* Lápida sobre fosa: 16,08 euros.

* Inscripción en mausoleo: 16,08 euros.

* Instalación de cruz y otros signos: 8,36 euros.

• Otras actuaciones

* Inhumaciones: 36,98 euros.

* Cambios de restos en nichos: 36,98 euros.

* Apertura de nichos: 36,98 euros.

* Cambio de restos en fosa o apertura de ellos: 8,04 euros.

* Servicio de tanatorio 24 horas: 93,22 euros.

* Derechos de título: 9,63 euros.

* Cualquier otra licencia o título independiente de los costos básicos de ejecución, si son realizados por la administración, a razón de: 6,22 euros.

Regulación propuesta

Artículo 7. Cuota Tributaria

• Nichos y parcelas

* Venta: 776,81 euros.

* Compra para uso inmediato y por razón de imperiosa necesidad: 324,71 euros.

* Venta nicho osario: 31,07 euros.

* Venta de columbario: 450 euros.

• Colocación de lápidas, cruces, etc.

* Lápida en nicho: 19,30 euros.

* Lápida sobre fosa: 16,08 euros.

* Inscripción en mausoleo: 16,08 euros.

* Instalación de cruz y otros signos: 8,36 euros.

• Otras actuaciones

* Inhumaciones: 36,98 euros.

* Cambios de restos en nichos: 36,98 euros.

* Apertura de nichos: 36,98 euros.

* Cambio de restos en fosa o apertura de ellos: 8,04 euros.

* Servicio de tanatorio 24 horas: 93,22 euros.

* Derechos de título: 9,63 euros.

* Cualquier otra licencia o título independiente de los costos básicos de ejecución, si son realizados por la administración, a razón de: 6,22 euros.

Entrada en vigor. La presente modificación de la Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y entrará en vigor el mismo día de su publicación.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gáldar, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

182.932

ANUNCIO

3.412

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora por utilización privativa de las instalaciones recreativas municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DE ZONAS RECREATIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza. La presente Entidad Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DE ZONAS RECREATIVAS MUNICIPALES**.

Artículo 2. Hecho Imponible. El presupuesto de hecho imponible que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: barbacoas, mesas y bancos de las zonas recreativas municipales, entre las que destaca en la actualidad, las zonas recreativas municipales, previsto en artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. También se considerará hecho imponible la utilización de las instalaciones en los supuestos en que alguna entidad, pública o privada, solicite el uso de las instalaciones, donde cabrá la posibilidad de suscribir un convenio específico que regule las particularidades a que se sujetará su utilización.

Artículo 3. Sujeto Pasivo. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten ser beneficiarias o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables. En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria, así como a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.